

ESTATUTOS

CORPORACIÓN FUTURO PARA LA NIÑEZ

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

ARTICULO 1°. RAZÓN SOCIAL.

La Corporación FUTURO PARA LA NIÑEZ con personería jurídica vigente, otorgada por la Gobernación de Antioquía, mediante resolución No. 100 del 23 de agosto de 1963, y estatutos vigentes, aprobados en Asamblea General realizada el 31 de marzo de 2003, registrados mediante resolución 1376 del 8 de mayo de 2003 y en la Cámara de Comercio de Medellín con el número ESAL 000803 en el libro 01, bajo el número 0840 el 18 de febrero de 1997, continúa siendo una Corporación de derecho privado, de carácter civil, de nacionalidad colombiana, sin ánimo de lucro, de beneficio público e interés social, que se registrará por los presentes estatutos reformados en la LVIII Asamblea General por unanimidad, el 24 de Febrero de 2020.

ARTICULO 2°. DOMICILIO

Es la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pudiendo establecer oficinas de manera temporal o permanente en cualquier lugar del país.

ARTICULO 3°. OBJETO SOCIAL.

El objeto social de la Corporación es hacer posible EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS, desarrollando por sí misma o en unión con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, programas que contribuyan a la construcción de un FUTURO DIGNO PARA TODOS, mediante la aplicación de su METODOLOGÍA PROPIA, a través de programas y proyectos de:

- Educación, gestión y participación comunitaria.
- Educación en salud y gestión ambiental
- Acompañamiento para el mejoramiento y construcción de vivienda.
- Acompañamiento a Proyectos productivos o de generación de ingresos.
- Asesoría en programas de saneamiento básico y agua potable.

- Sistematización de experiencias
- Asesoría en evaluación de impacto social
- Capacitación, asesoría y consultoría en procesos de certificación de la Calidad.
- Y, en general todo tipo de programa o proyecto que implique la PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD para mejorar su calidad de vida.

#### ARTICULO 4°. ACTIVIDADES.

En cumplimiento del objeto social, la Corporación:

.- Podrá celebrar todo tipo de actos, operacionales y contratos de carácter civil o comercial, conforme a la ley.

.- Podrá aceptar donaciones, adelantar campañas para la obtención de recursos y financiación para funcionamiento de la Entidad.

.- Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos, ya sea transfiriendo su dominio ó dándolos en arriendo.

.- Podrá celebrar cualquier operación encaminada al cumplimiento de sus derechos y de las obligaciones derivadas de la existencia de la Corporación.

.- Podrá asociarse, celebrar acuerdos de Cooperación con entidades de carácter público o privado, o fusionarse con otros Organismos no Gubernamentales (ONG), que tengan objetos sociales similares o complementarios a los de esta Corporación, buscando evitar duplicidad de esfuerzos y propender por el mejor uso de los recursos.

.- Podrá capacitar personal tanto nacional como extranjero, para asegurarla calidad profesional y humana de las personas encargadas de realizar actividades propias de la Corporación, coordinar fuerzas sociales, tanto públicas como privadas, encargadas de labores semejantes, colaborar con ellas y obtener bienes para la promoción de actividades en beneficio de las comunidades que acompañe.

#### ARTICULO 5°. DURACION.

La Corporación tendrá duración hasta el 23 de agosto del año 2063.

## CAPITULO II

### REGIMEN SOCIAL

#### ARTICULO 6°. MIEMBROS.

Son miembros activos de la Corporación: LOS FUNDADORES por derecho propio, LOS HONORARIOS designados por la Asamblea, los MIEMBROS DE NÚMERO que serán las personas naturales que voluntariamente se ofrezcan a serlo y sean aceptados por la junta Directiva y los CORPORADOS que serán las personas jurídicas que soliciten por escrito a la Junta Directiva de la Corporación, su vinculación y reúnan las calidades exigidas en reglamento especial que ésta expida.

#### ARTICULO 7°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

La calidad de miembro de la Corporación se pierde por una de las siguientes causas:

- a. Desvinculación voluntaria
- b. Renuncia
- c. Fallecimiento
- d. Exclusión aprobada por la Asamblea General.

#### ARTICULO 8°. EXCLUSIÓN

Habrá lugar a la exclusión de un miembro por:

- a. Incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas a los miembros en las leyes colombianas y en los presentes estatutos, los reglamentos de la Corporación
- b. Por acción u omisión que atente contra los fines de la Corporación, sus postulados o alguno de sus miembros.
- c. Por hechos que atenten contra la moral y buen nombre de la Corporación.
- d. Por existir incompatibilidad de su cargo o conflicto de intereses con los de la Corporación y que el miembro no se allane a solucionar.

e. Por todo acto que, a juicio de la Asamblea General, vaya en perjuicio de los intereses de la Corporación.

En todos estos casos es competencia de la Asamblea General determinar la exclusión del miembro, previo estudio de las razones a que haya lugar. De tal decisión debe quedar constancia y debe ser notificada por escrito al miembro excluido.

Esta decisión podrá ser revisada y revocada por La Asamblea General solo en la siguiente reunión ordinaria, o extraordinaria que haya sido citada para tal efecto.

#### ARTICULO 9°. DERECHOS. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Son DERECHOS de todos los miembros:

- a. Ser citados oportunamente a reunión de Asamblea General.
- b. Tener derecho a Voz y voto en las reuniones de Asamblea General.
- c. Presentar descargos en el transcurso de los ocho días siguientes a la notificación de su exclusión o previamente a la misma. Si de él han sido informados.
- d. Citar a Asamblea General Extraordinaria con el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos.
- e. Solicitar a la Junta Directiva información sobre la situación de la Corporación.

Son OBLIGACIONES de todos los miembros:

- a. Asistir personalmente o mediante delegado y/o apoderado a las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y/o a los Comités Asesores, a las cuales haya sido previamente citado.
- b. Observar suma prudencia y evitar todo conflicto de intereses con respecto a los asuntos de la Corporación.

Son PROHIBICIONES para todos los miembros:

- a. Utilizar la información a que tiene acceso por su calidad de miembro, en detrimento de los intereses de la Corporación o en su perjuicio.
- b. Entorpecer el ejercicio de los derechos de los miembros y el normal funcionamiento de las actividades de la Corporación.

c. En general, realizar actos que atenten contra el nombre y el buen crédito de la Corporación.

### CAPITULO III

#### REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 10°. Los ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA CORPORACIÓN son:

- a. LA ASAMBLEA GENERAL
- b. LA JUNTA DIRECTIVA
- c. LA DIRECCION EJECUTIVA
- d. LOS COMITES ASESORES

ARTICULO 11°. LA ASAMBLEA GENERAL Está conformada por todos los miembros activos con registro social vigente.

ARTICULO 12°. REUNIONES ORDINARIAS.

La Asamblea General se reunirá en forma ORDINARIA una vez al año, a más tardar en el último día hábil del mes de abril. La citación a los miembros se hará mediante comunicación escrita a cada miembro a la dirección registrada en la entidad, con una anticipación no mayor de 15 días ni menor de 8.

ARTICULO 13°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.

La Asamblea General podrá reunirse en forma EXTRAORDINARIA en cualquier época, cuando las necesidades o imprevistos lo aconsejen; en tal caso podrá ser convocada por la ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA, EL REVISOR FISCAL, EL DIRECTOR EJECUTIVO o un número no inferior al 25% de sus miembros.

En la citación se dará a conocer el motivo de la convocatoria, debe hacerse con no menos de 8 días de antelación y sólo será válido tratar los temas para los cuales fue citada.

ARTICULO 14°. MESA DIRECTIVA.

La Asamblea General será presidida por el PRESIDENTE de la JUNTA DIRECTIVA o a falta de este por el VICEPRESIDENTE. A falta de ambos dignatarios la Asamblea General deberá nombrar Presidente

para esa sesión. Actuará como secretario el Director Ejecutivo o, en su defecto, quién sea designado por la misma Asamblea General.

ARTICULO 15°. ACTAS. Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Asamblea General, constarán en libro de actas firmadas por el Presidente y el Secretario. La misma Asamblea General designará una comisión de dos personas encargadas de la aprobación del acta.

ARTICULO 16°. QUORUM DELIBERATORIO.

Habrá quórum para deliberar con la presencia de la tercera parte de los miembros inscritos y registrados, certificado por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 17°. DECISIONES.

Las decisiones serán válidas con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto,

LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y LA DISOLUCIÓN de la Corporación requieren del voto afirmativo del 75% de sus miembros.

ARTICULO 18°. REUNIONES POR DERECHO PROPIO.

Si convocada una reunión de Asamblea General, no se pudiese llevar a cabo por falta de quórum decisorio se esperará una hora, luego de la convocada y la Asamblea General se entenderá citada para cuando esta expire, caso en el cual podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos el 20% de los miembros.

ARTICULO 19°. REPRESENTACIÓN

La representación para asistir a la reunión de Asamblea General sólo podrá hacerse con otro miembro de la Corporación, mediante poder escrito dirigido al PRESIDENTE de la Junta Directiva. Un miembro no puede representar sino una sola persona en la Asamblea General y tendrá en ella, fuera de su voto personal, el de su representado; el poder sólo servirá para la respectiva reunión.

ARTICULO 20°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

a. Aprobar las reformas estatutarias.

- b. Fijar las políticas generales de la Corporación.
- c. Aprobar el conjunto completo de Estados Financieros y el informe anual de actividades presentados por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
- d. Nombrar la JUNTA DIRECTIVA.
- e. Nombrar el REVISOR FISCAL con su SUPLENTE; Asignarles funciones diferentes a las establecidas en los estatutos y su remuneración, si hay lugar a ellas.
- f. Aprobar la disolución, dar pautas para la liquidación y decidir sobre la entidad sin ánimo de lucro y de interés público o social a la cual deban pasar sus bienes
- g. Nombrar liquidador.
- h. Convocarse a sí misma a sesión extraordinaria, cuando en una sesión ordinaria, lo juzgue pertinente.
- i. Decidir en el caso de exclusión de uno de sus miembros. en conformidad con los artículos 7°. Y 8°. de estos estatutos.
- j. Las demás funciones no asignadas en estos estatutos a otro órgano social y que sean de interés de la Corporación.

#### ARTICULO 21°. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la Corporación estará integrada por cinco (5) miembros principales con suplentes numéricos. Serán elegidos por la ASAMBLEA GENERAL para un período de (1) UN año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

#### ARTICULO 22°. REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá de manera ORDINARIA cada dos (2) meses en la sede del domicilio de la entidad, previa convocatoria del Presidente o del Director Ejecutivo; en cualquier tiempo, de manera EXTRAORDINARIA, cuando sea convocada por el PRESIDENTE de la JUNTA DIRECTIVA, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o 3 de los miembros principales mediante comunicación escrita.

#### ARTICULO 23º. ACTAS

De Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la JUNTA DIRECTIVA se dejará constancia en el libro de actas llevado en orden cronológico, firmado por el Presidente y el Secretario de la JUNTA DIRECTIVA que será el Director Ejecutivo.

#### ARTICULO 24º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la JUNTA DIRECTIVA para la dirección de la Corporación, las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y en general por que se cumpla el objeto social de la Corporación.
- b. Impulsar los proyectos y programas aprobados anualmente por la Asamblea General y los demás establecidos en cumplimiento del objeto social.
- c. Convocar la Asamblea General
- d. Crear los cargos que estime necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad, definir sus funciones y establecer la remuneración correspondiente.
- e. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, conjuntamente con el Director Ejecutivo, informe anual de labores, rendición de cuentas sobre su gestión, estado de situación financiera y estado de resultados integral, presupuesto e informar las novedades ocurridas entre el 31 de diciembre y la fecha de reunión de la Asamblea General
- f. Elegir y remover Presidente y Vicepresidente de la JUNTA DIRECTIVA e integrantes de los Comités Asesores.
- g. Definir el perfil del DIRECTO EJECUTIVO nombrarlo y contratarlo, definiendo claramente el tipo de contrato y su remuneración.
- h. Autorizar la celebración de actos operaciones, contratos, inversiones y gastos cuya cuantía sea superior a doscientos (200) salarios MENSUALES mínimos legales vigentes, en múltiplos de cien mil más cercano.
- i. Establecer el reglamento de funcionamiento de la JUNTA DIRECTIVA, de los COMITÉS ASESORES y del ingreso de los MIEMBROS a la Corporación.

- j. Autorizar las reservas necesarias en beneficio de la Corporación y determinar la destinación de las mismas.
- k. Autorizar la apertura de oficinas de carácter parcial o permanente en otras ciudades o municipios del país.
- n. Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Ley.

#### ARTICULO 25°. QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y votos de por lo menos tres (3) de sus miembros.

#### ARTICULO 26°. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

La JUNTA DIRECTIVA elegirá para un período de un (1) año un Presidente y un (1) Vicepresidente que reemplazará a aquel en sus faltas temporales. En caso de falta absoluta del Presidente, la JUNTA DIRECTIVA designará uno nuevo, por el resto del período.

Son funciones del PRESIDENTE de la JUNTA DIRECTIVA:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA y de la ASAMBLEA GENERAL, sean ordinarias o extraordinarias.
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos, las decisiones y circulares de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Vigilar las actividades de la Corporación e informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que observe en la marcha de la misma.
- d. Poner a consideración de la Asamblea General el informe de gestión y el estado de situación financiera y estado de resultados integral, correspondiente al año anterior.
- e. Las demás funciones que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva o los Estatutos.
- f. Reemplazar al Director Ejecutivo en sus ausencias temporales.

ARTICULO 27°. DIRECTOR EJECUTIVO.

La Representación Legal estará a cargo de un DIRECTOR EJECUTIVO, responsable directo de la ejecución de sus planes y programas. Tendrá la administración de la entidad dentro del marco de sus facultades, sujetándose a lo establecido por los Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y la Ley; será elegido por la Junta Directiva. En sus faltas temporales será reemplazado por el PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA en primera instancia, y por el vicepresidente en segunda, hasta cuando se nombre su sucesor y éste asuma el cargo.

ARTICULO 28°. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:

- a. Ser el Representante Legal de la Corporación.
- b. Cumplir y hacer cumplir todos los programas, planes y proyectos aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Velar por la correcta recaudación e inversión de fondos y rentas de la Corporación.
- d. Nombrar los empleados de la Corporación, con base en la estructura, funciones y remuneración definidas por la Junta Directiva y removerlos cuando fuere necesario.
- e. Coordinar, impulsar y orientar las actividades de la Corporación.
- f. Presentar en reunión a la JUNTA DIRECTIVA informe de las actividades desarrolladas por la Corporación desde la última reunión, el estado de situación financiera y estado de resultado integral y el proyecto de presupuesto.
- g. Presentar en asocio con la JUNTA DIRECTIVA, a la Asamblea General Ordinaria, el informe de actividades, el estado de situación financiera y estado de resultado integral y el proyecto de presupuesto anual de la Corporación.
- h. Celebrar actos, contratos, operaciones, inversiones y gastos de la entidad cuya cuantía no exceda la suma de doscientos (200) salarios mensuales legales mínimos vigentes (SMLMV), en múltiplos de cien mil pesos más cercano.
- i. Solicitar recomendaciones o autorizaciones previas a la JUNTA DIRECTIVA o a la ASAMBLEA GENERAL cuándo sea necesario.
- j. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y la JUNTA DIRECTIVA.

k. Designar apoderados en casos concretos para defender los asuntos de la Corporación, otorgándoles poder especial y las facultades que se requieren, con autorización previa de la Junta Directiva.

l. Las demás que le asignen los ESTATUTOS, la JUNTA DIRECTIVA y la ASAMBLEA GENERAL. de acuerdo con las normas legales vigentes.

#### ARTICULO 29°. COMITÉS ASESORES.

LA JUNTA DIRECTIVA creará y reglamentará el funcionamiento de los COMITÉS ASESORES que considere necesarios; estarán conformados por miembros de la JUNTA DIRECTIVA o por otras personas designadas por ésta y serán órganos de asesoría y consulta. Podrán ser permanentes o transitorios.

#### ARTICULO 30°. ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS ASESORES.

La función de cada Comité ASESOR será la de colaborar con la JUNTA DIRECTIVA para el cumplimiento de sus funciones, la cual reglamentará sus funciones y facultades.

### CAPITULO IV

#### REGIMEN DE CONTROL

#### ARTICULO 31°. REVISOR FISCAL.

La Corporación tendrá un REVISOR FISCAL y su SUPLENTE. ambos de libre nombramiento y remoción de la ASAMBLEA GENERAL, elegidos para períodos de (1) un año. El suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas y ambos deberán ser contadores públicos. La remuneración si hay lugar a ella, la establecerá la Asamblea General.

#### ARTICULO 32°. INCOMPATIBILIDADES.

El Revisor Fiscal no puede ser miembro de la Corporación, ni ocupar cargo diferente al de Revisor Fiscal en la Entidad.

#### ARTICULO 33°. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

a. Verificar que las operaciones celebradas o cumplidas por la Corporación se ajusten a la ley, los Estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

- b. Dar oportuna cuenta al DIRECTOR EJECUTIVO, a la JUNTA DIRECTIVA y a la ASAMBLEA GENERAL sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Corporación.
- c. Colaborar con las entidades Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la entidad.
- d. Verificar arqueos de caja en forma periódica.
- e. Inspeccionar frecuentemente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen las medidas pertinentes respecto a su seguridad y conservación; se proteja la efectividad de las garantías en hipotecas, prendas, títulos valores y demás derechos constituidos a favor de la Corporación.
- f. Autorizar con su dictamen y firmar el conjunto completo de estados financieros o inventario que se realice.
- g. Examinar que la contabilidad, los libros, la correspondencia y los comprobantes se lleven con la regularidad que exige la ley.
- h. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer control permanente sobre las actividades de la Corporación.
- i. Presentar anualmente a consideración de la Asamblea General, un balance completo y detallado de la situación financiera durante el período contable que termina.
- j. Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, en los casos previstos en los presentes Estatutos, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- k. Las demás que le asignen los Estatutos y la Asamblea General, en conformidad con las normas legales vigentes.

## CAPITULO V

### REGIMEN ECONOMICO

#### ARTICULO 34º. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Corporación lo constituyen todos los recursos que la entidad perciba en dinero o en especie por:

- a. Beneficio neto o excedente acumulados.

- b. Aportes a cualquier título hechos por sus miembros o colaboradores.
- c. Donaciones que la Corporación reciba durante su vigencia, de personas naturales o jurídicas.
- d. Los rendimientos financieros que la Corporación reciba por celebración de convenios, contratos de asesoría o consultoría de prestación de servicios entre otros, con entidades públicas o privadas, del país o del extranjero, en conformidad con la ley.
- e. Los beneficios y rendimientos que obtenga de la inversión de sus propios recursos y, en fin, de todo ingreso que sea recibido a cualquier título, destinado al cumplimiento de su objeto social.

El patrimonio así constituido será administrado por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, por delegación de la Asamblea General.

#### ARTICULO 35°. EJERCICIO CONTABLE.

Anualmente, a 31 de diciembre se elaborará el conjunto completo de estados financieros, que será sometido a consideración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de miembros, con los anexos de rigor para su aprobación.

#### ARTICULO 36°. DESTINACIÓN DEL BENEFICIO NETO O EXCEDENTES.

Sí el estado de resultados arroja algún BENEFICIO NETO O EXCEDENTE, será destinado al cumplimiento del objeto social de la Corporación, sin perjuicio de constituir las reservas de orden legal o que la JUNTA DIRECTIVA considere necesarias o convenientes. No podrán sus aportes ser reembolsados ni sus excedentes ser distribuidos bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que utilice ni directa ni indirectamente, durante la existencia de la Corporación, ni en el momento de su disolución o liquidación.

ARTICULO 37°. El conjunto completo de estados financieros, sus anexos, informes y cuentas serán puestos a disposición de los miembros para su inspección y examen, desde el día de citación a la Asamblea General que deberá aprobarlos.

## CAPITULO VI

### TERMINACIÓN DE LA CORPORACION

ARTICULO 38°. CAUSALES DE DISOLUCION. La Corporación se disolverá:

- a. Por decisión de la Asamblea General.

Calle 32 E 78 82 Laureles el Nogal - Teléfonos (+57) (4) 581 15 00  
[www.futuroparalaninez.org](http://www.futuroparalaninez.org) - [administrativo@corporacionfuturo.org](mailto:administrativo@corporacionfuturo.org)  
Medellín - Colombia

b. Por orden de la autoridad competente en los casos que establece la ley.

c. Por vencimiento de su período estatutario de duración.

ARTICULO 39°. LIQUIDACIÓN. Aprobada la disolución por la ASAMBLEA GENERAL, se procederá a la liquidación por conducto de un liquidador nombrado por aquella, quién elaborará un inventario de activos y pasivos existentes, concluirá las operaciones pendientes, pagará obligaciones y enajenará todos los bienes, salvo que se haya aprobado pagos en especie.

ARTICULO 40°. REMANENTES. Los remanentes, si los hubiere, de cualquier naturaleza, serán entregados a la entidad sin ánimo de lucro y de interés público o social, señalada por la ASAMBLEA GENERAL.

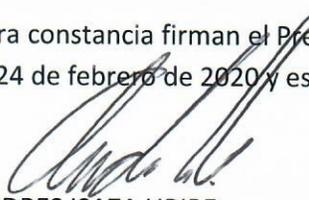
## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41°. NATURALEZA DE LOS DERECHOS EN LA CORPORACIÓN. La condición de miembro y los derechos que ella conlleva no implican facultad patrimonial alguna ni sobre los bienes de la Corporación, ni sobre el incremento de los mismos a cualquier título; tales derechos son de carácter estrictamente institucional.

Los presentes estatutos fueron reformados en la LVIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA realizada en la ciudad de Medellín, a los 24 días del mes de febrero de 2020 y rigen desde su aprobación.

Para constancia firman el Presidente y Secretario de la LVIII Asamblea General Ordinaria, realizada el 24 de febrero de 2020 y es el anexo 7 del acta respectiva.

  
ANDRES ISAZA URIBE

  
CARLOS ARTURO FLÓREZ P.

El suscrito DIRECTOR EJECUTIVO y secretario de la LVIII ASAMBLEA ORDINARIA certifica que el contenido de los presentes estatutos es auténtico y fiel copia tomada del original.

  
CARLOS ARTURO FLÓREZ PIEDRAHITA.

Para constancia firmo a los 6 días del mes de marzo de 2020.